



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00495-00

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

1. Adecuará la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 y el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aclarará porqué peticiona los intereses moratorios a partir del 1° de abril del año en curso, cuando en dicha fecha es que se configuró el vencimiento de la obligación.
3. En atención el requerimiento que precede, ajustará los hechos y pretensiones, en concordancia con los numerales 4° y 5° del artículo 82 ibídem.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 72 del 19 de agosto de 2020.

¹ Art. 90 del C. G. del P.